

Sector	Superficie total de hectáreas — Plan coordinado	Hectáreas regables
I .....	995,3125	742
II .....	1.181,5825	1.085
III .....	797,5000	723
IV .....	1.367,1875	1.147
V .....	1.156,5410	888
VI .....	1.283,7500	1.057
Totales .....	6.781,8335	5.642

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas, dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan General de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras, sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 40 quintales métrico de trigo establecido en el Plan General de Colonización, aprobado el 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Madrid, 15 de febrero de 1978.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

9525

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la zona regable por el tercer tramo del canal de Monegros, en la provincia de Huesca*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores VIII, IX, X, XII y XIII de la zona regable por el tercer tramo del canal de Monegros, con arreglo al siguiente detalle:

Sector	Superficie total de hectáreas — Plan coordinado	Hectáreas regables
VIII .....	3.012	2.110
IX-1.º .....	1.655	1.865
IX-2.º .....	1.894	1.484
X .....	1.845	1.783
XI .....	3.011	2.226
XII .....	2.983	2.540
XIII .....	2.107	1.713
Totales .....	16.807	13.721

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan

las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona; a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 21 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Madrid, 15 de febrero de 1978.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9526

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.734, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 6 de febrero de 1970 por «Consorcio de Industrias Pesqueras Canario-Africanas».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.734 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Consorcio de Industrias Pesqueras Canario-Africanas», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de febrero de 1970, sobre abono de cantidad, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Consorcio de Industrias Pesqueras Canario-Africanas», en anagrama (COIPESCA), contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de seis de febrero de mil novecientos setenta, así como contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada entablado frente a dicha resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio, sobre abono de cantidad pendiente de pago derivada de liquidación de contrato de suministro a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a Jerccho, las expresadas resoluciones administrativas y, en su lugar, declaramos la obligación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de abonar a la Entidad recurrente la cantidad de trescientas treinta y nueve mil trescientas treinta y tres (339.333) pesetas, en concepto de principal adeudado, así como la de abonar, además, los intereses legales de demora de la referida cantidad desde el día dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve hasta el momento del pago; todo ello sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9527

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 304.731, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 4 de agosto y 27 de noviembre de 1978 por «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.731, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 4 de agosto y 27 de noviembre de 1978, sobre denegación de reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: